

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito donde manifiesta haber realizado la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Queda para proveer.

Palmira Valle, Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2020
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0818
RADICACION No. 2019 - 00229 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que el apoderado de la parte ejecutante allega notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Empero, al verificar el expediente se observa que el demandado, señor CARLOS ALBERTO BENITEZ ECHEVERRI se notificó personalmente de la actual demanda, el día cinco (5) de julio de 2019, existiendo a la fecha auto de seguir adelante la ejecución y auto aprobatorio de la liquidación de costas, motivo por el cual no puede tenerse en cuenta la notificación que se allega en este momento, pues como ya se dijo, la misma se surtió de forma personal hace mas de un año.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

ÚNICO: NO TENER en cuenta la constancia de entrega de aviso judicial allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Har

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario